

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS BRUCE
Ministro de la Presidencia

LUIS CHANG REYES
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

35704

LEY Nº 27571

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 51º DE LA LEY Nº 27337, CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo único.- Modifica Artículo 51º de la Ley Nº 27337, Código de los Niños y Adolescentes
Modifícase el Artículo 51º de la Ley Nº 27337, Código de los Niños y Adolescentes, en los términos siguientes:

"Artículo 51º.- Edades requeridas para trabajar en determinadas actividades

Las edades mínimas requeridas para autorizar el trabajo de los adolescentes son las siguientes:

1. Para el caso del trabajo por cuenta ajena o que se preste en relación de dependencia:
 - a) Quince años para labores agrícolas no industriales;
 - b) Dieciséis años para labores industriales, comerciales o mineras; y,
 - c) Diecisiete años para labores de pesca industrial.
2. Para el caso de las demás modalidades de trabajo la edad mínima es de catorce años. Por excepción se concederá autorización a partir de los doce años, siempre que las labores a realizar no perjudiquen su salud o desarrollo, ni interfieran o limiten su asistencia a los centros educativos y permitan su participación en programas de orientación o formación profesional.

Se presume que los adolescentes están autorizados por sus padres o responsables para trabajar cuando habiten con

ellos, salvo manifestación expresa en contrario de los mismos."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de noviembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

LUZ DORIS SANCHEZ PINEDO
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

35705

LEY Nº 27572

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO EN FAVOR DE FONCODES POR LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSO POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO, DESTINADO A FINANCIAR "OBRAS DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN EN EL SUR DEL PAÍS"

Artículo 1º.- Finalidad

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 17 394 620,00), de acuerdo al siguiente detalle:

(En nuevos soles)

INGRESOS:

Fuente de financiamiento	12 :	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	
4.0.0	:	FINANCIAMIENTO	
4.1.0	:	OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO	
4.1.2	:	OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	
4.1.2.001	:	OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO - BID	17 394 620,00
TOTAL INGRESOS			.17 394 620,00
			=====

EGRESOS

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
 PLIEGO 065 : Fondo Nacional de Compensación
 y Desarrollo Social
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Fondo Nacional de Compensación
 y Desarrollo Social
 FUNCIÓN 05 : Asistencia y Prevención Social
 PROGRAMA 024 : Defensa Contra Siniestros
 SUBPROGRAMA 0066 : Defensa Civil
 PROYECTO 2.00747 : Rehabilitación y Reconstrucción por
 Sismo Zona Sur del País

CATEGORÍA DEL GASTO

6. GASTO DE CAPITAL 17 394 620,00
 5. Inversiones 17 394 620,00
TOTAL EGRESOS: 17 394 620,00
 =====

Artículo 2°.- Codificación

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3°.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego 065 Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondiente "Nota de Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4°.- Norma derogatoria

Derógase el Decreto de Urgencia N° 119 - 2001.

Artículo 5°.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
 Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
 Ministro de Economía y Finanzas

35729

LEY N° 27573

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
 ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2002**CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES PARA EL PROCESO
 PRESUPUESTARIO DEL GOBIERNO CENTRAL
 E INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS****Subcapítulo I
 APROBACION PRESUPUESTARIA****Artículo 1°.- Aprobación del Presupuesto de Ingresos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas**

Apruébase el Presupuesto de Ingresos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, a nivel de Fuentes de Financiamiento, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año fiscal 2002, de acuerdo a los montos siguientes:

Fuente de Financiamiento	S/.
- Recursos Ordinarios	26 728 000 000
- Canon y Sobrecanon	216 436 328
- Participación en Rentas de Aduanas	1 000 000
- Contribuciones a Fondos	1 434 951 509
- Recursos Directamente Recaudados	2 498 913 000
- Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno	110 986 000
- Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo	4 697 861 596
- Donaciones y Transferencias	83 839 478
TOTAL:	35 771 987 911

Artículo 2°.- Aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas

Apruébase la Estructura del Presupuesto de Egresos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, al nivel de Categoría del Gasto, de acuerdo a las siguientes Secciones:

SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL	S/.	22 369 891 916
- Gastos Corrientes	11 819 011 216	
- Gastos de Capital	2 953 569 700	
- Servicio de la Deuda	7 597 311 000	
SECCIÓN SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	13 402 095 995	
- Gastos Corrientes	11 409 819 465	
- Gastos de Capital	1 803 054 892	
- Servicio de la Deuda	189 221 638	
TOTAL:	35 771 987 911	

Artículo 3°.- Aprobación de los recursos correspondientes al Fondo de Compensación Municipal

Apruébase, en adición a los montos señalados en el Artículo 1°, los recursos del "Fondo de Compensación Municipal" para el año fiscal 2002, correspondiente a las Municipalidades Provinciales y Distritales, ascendente a S/. 1 340 000 000, los cuales deben ser incluidos en los Presupuestos Institucionales Municipales de Apertura, de acuerdo a la información desagregada contenida en el Anexo N° 5 de la presente Ley.

Artículo 4°.- Anexos de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2002

El Presupuesto de Ingresos y Egresos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, a que se refieren los artículos precedentes, se detalla en los anexos que forman parte de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
- Egreso por Fuentes de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto	1
- Distribución Institucional del Egreso por Fuentes de Financiamiento	2 al 2C
- Distribución Institucional del Egreso por Grupo Genérico de Gasto	3 al 3H